

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

**Tarifa de inserciones**

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. .... 0'50 ptas.  
Id, particulares, id, id, id..... 0'75 id

Número suelto, 50 céntimos.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO Á SIETE

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Fomento

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo acolorado á su regreso de Barcelona el inspector D. Miguel Domenge, que practicó las visitas de 20 de Mayo y 11 de Junio del presente año á la sociedad L'Amich del Poble Catalá, el error que se le había atribuido, consignado en el último párrafo del Resultado 10 de la Real orden de 6 de Julio del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Seguros, se ha servido resolver que se publique nuevamente la Real orden modificada, con la supresión de último párrafo del 10 Resultado, cuya Real orden queda así definitivamente redactada en la forma siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha emitido, con fecha 23 de Junio de 1910, el siguiente dictamen:

«La Junta procede á examinar de nuevo este expediente, una vez realizada la visita de inspección ordenada por la Comisaría para verificar la elección y Asamblea general convocada en cumplimiento de lo acordado por el número 4.º del dictamen de esta Junta en sesión de 7 de Febrero del corriente año.

«De este examen resulta:

«1.º Que según comunicación del presidente de la Asociación L'Amich del Poble Catalá, fecha 20 de Diciembre último en la sesión celebrada el día 18 del mismo mes por el Consejo de Administración de esta entidad, fué éste reorganizado, nombrándose varios consejeros, entre ellos uno al que se confirió el car-

go de vicepresidente, quedando investido de la dirección y gestión administrativa de la Sociedad.

«Posteriormente á esta fecha y sin que exista documento oficial alguno en que se comunique á este Centro por el Consejo de Administración modificación alguna en su organización, se presentaron varios escritos de protesta formulados por Consejeros y asociados de la entidad, denunciando la existencia de profundas divergencias en el seno de este Consejo que motivaren el funcionamiento de dos Consejos al propio tiempo y posteriormente la revocación de poderes concedidos en 16 de Diciembre al vicepresidente, así como la destitución de éste y varios Consejeros con él conformes, designando otros nuevos, cuyos nombres figuran en la relación publicada en el suplemento de Boletín de 15 de Marzo, cuya comprobación en el libro de actas de dicho Consejo seguramente podrá hacerse.

«2.º En cumplimiento de lo ordenado por la Comisaría general en 18 de Febrero último, el Consejo general de Administración acordó la convocatoria de la Asamblea general extraordinaria, publicando en 10 de Marzo orden del día con las proposiciones que habían de ser sometidas á votación, el cual, en 15 del mismo mes fué rectificado con la modificación de alguna de sus proposiciones y adición de una cuarta, sometiéndole á la aprobación de la Asamblea el nombramiento de los nuevos Consejeros, entre los cuales se encuentran los nombrados, en sustitución de los designados en 16 de Diciembre del año anterior.

«En este suplemento de orden del día, el Consejo de Administración señaló la fecha de 21 de Marzo para la celebración de la votación en las secciones y subsecciones de la entidad, y fijando el 31 del citado mes como plazo máximo para la entrega en el domicilio social de la entidad, de las actas de estas votaciones.

«El mismo Consejo, en sesión de 2 de Abril, acordó la convocatoria á Asamblea general extraordinaria para el día 5 de Mayo, estableciendo la novedad de nombrar una Comisión encargada de designar el sitio, local y hora para su celebración, é indicando que oportunamente se pondría en conocimiento de las Delegaciones.

«De este acuerdo se ha protestado en

varias instancias suscritas por algunas Delegaciones de la Sociedad, teniendo entrada en la Comisaría estos documentos en fecha 7 de Abril.

«3.º Que la Comisión receptera de actas procedió al recuento y clasificación de las recibidas, levantándose acta notarial á su requerimiento en 5 de Abril.

«En este acta se expresa por la Comisión la clasificación en tres grupos de las actas recibidas: el primero, comprensivo de aquellas que se encuentran de conformidad con el orden del día votado por el Consejo general de Administración y que han sido recibidas en el domicilio social dentro del plazo de 31 de Marzo, señalado como máximo para su entrega; el segundo, con aquellas, conformes con un orden del día distinto del acordado por el Consejo de Administración y recibidas dentro de igual plazo, y, por último, el tercero, constituido con aquellas que, hallándose conformes con el orden del día expresado en el segundo grupo, fueron recibidas, según la Comisión receptera, fuera del plazo de 31 Marzo.

«4.º Que en diversas fechas y dentro del plazo que media entre el acuerdo del Consejo general de Administración, de 2 de Abril y la Asamblea general celebrada el 15 de Mayo, se han recibido en la Comisaría general, en número de 40, documentos, instancias y protestas suscritas y selladas por Delegaciones, Secciones, Subsecciones y asociados correspondientes á Barcelona, Badalona, Granollers, Figueras, Manresa, Rosas, Vich, entre otras importantes, y en las que se reclama de la elección celebrada en 21 de Abril, así como de la forma inusitada en que ha sido hecha la convocatoria para la Asamblea general extraordinaria, al señalar la Comisión nombrada el día 2 de Abril, el día 29 del mismo mes, la localidad de Bellpuig (Lérida), para celebrar el día 5 de Mayo la asamblea general; no mediando entre una y otra fecha más que un plazo de siete días, insuficiente á todas luces para que llegara este señalamiento de día y lugar á conocimiento de todas las Delegaciones, Secciones y Subsecciones que habían de concurrir, haciendo, además imposible que en este plazo pudieran acudir, teniendo en cuenta que estas Secciones se encuentran extendidas en las cuatro provincias de Cataluña, y aparte de presentar una innovación en el régimen de convocatoria y reunión de

estas asambleas, que desde la fundación de la entidad venían celebrándose en el domicilio social de la misma; implicando esta reforma cuando menos, la necesidad de conceder un mayor plazo para que tuvieran conocimiento las Delegaciones, Secciones y Subsecciones, y éste sin duda hubiera sido suficiente, de haberse fijado desde luego el lugar cuando el Consejo general de administración, en su sesión de 2 de Abril, señaló el 5 de Mayo para la celebración de la asamblea. Posteriormente, en 13 y 23 del corriente, han tenido entrada en la Comisaría nuevas protestas sobre esta Asamblea, de la Delegación número 4, y Secciones 20, 26 y 106; subsecciones 112, 126, 127, 132, 138, 114, 174, 176, 198, 203, 212, 223, 225, 235 y 276, conteniendo firmas de 1.814 asociados, cuyas firmas y carácter de asociados está testificado por los respectivos jueces municipales de las localidades donde residen cada una de estas Delegaciones, secciones y subsecciones protestantes.

«5.º Que de la comprobación ordenada á la inspección respecto á la elección verificada, resulta claramente demostrado que el procedimiento electoral empleado en la votación y convocatoria de la Asamblea, carece de toda garantía y posibilidad de comprobación.

«La emisión de sufragios se ha efectuado con la mera presentación de la libreta de asociado en cualquiera de las secciones en que la Asociación se halla distribuida, devolviéndose en el acto esta libreta y sin que en la mesa electoral quedara dato alguno comprobatorio de la capacidad y derecho del votante, ni razón de la libreta, dando ello lugar á que la pureza electoral resulte sin comprobación, ante la posibilidad de que un mismo asociado vote en diferentes Secciones y veces, y que existan casos, como los ocurridos, de que en varias Secciones aparezca un número de votos emitidos muy superior al de asociados pertenecientes á la Sección ó Subsección con lo cual no hay medio de verificar la certeza de las protestas formuladas sobre amañes y falsedades cometidas en la votación, dando ello lugar, á juicio de esta Junta Consultiva, á que se considere incumplido el acuerdo 4.º de la Real orden de 2 de Noviembre, que buscó la libre emisión de los sufragios.

«6.º Según expresa el acta de visita,

los datos contenidos en las actas recibidas por la Comisión receptora arrojan 23.926 votos, de conformidad con el orden del día votado por el Consejo de Administración, y 21.699 declarativos de disconformidad con este orden del día, y por tanto, en oposición con la propuesta formulada pidiendo la continuación del actual Consejo de Administración hasta el año de 1920, y aun desglosadas las actas que se suponen falsas, en el acta de visita aparecen 23.864 y 14.967, respectivamente.

>Esta relativa y pequeña diferencia de votos, unida á la falta de comprobación que el procedimiento electoral antes indicado presenta, obliga á esta Junta á no considerar válida la aprobación del orden del día formulado por el Consejo, pues de aceptarse, vincularía por un decenio la gestión de cuantiosos intereses de esta Asociación en personas que no ofrecen á los mutualistas la garantía á que su condición les da derecho, y sin tener en cuenta en ello otras consideraciones que así le aconsejan, vista la denuncia formulada por persona que ejerció el cargo de consejero de la Sociedad y que luego se examinará.

>En 21 de Abril, fecha de celebración de la votación, el número de asociados con derecho á la emisión del sufragio era de 40.638 (Boletín del citado mes), y el de delegaciones, secciones y subsecciones, 350, perteneciendo del uno al 100 á Barcelona, y habiendo tomado parte en esta elección, según el acta notarial levantada en Bellpuig, 24.080 y 170 socios.

>Por otra parte, aparece claramente comprobada la impropiedad de la alegación formulada en el acta de visita por el presidente de la Sociedad, de que el número de votantes en esta Asamblea se aproxima al de aquel que tomaron parte en la ordinaria última celebrada, pues lejos de justificar lo que con ello se pretende, probaría la falta de concurrencia á la sesión de 5 de Mayo de aquellos importantes núcleos de asociados, que en tiempo anterior fueron despejados de su derecho y que determinó principalmente la Real orden de 2 de Noviembre del año anterior, sin que quepa considerar este alejamiento voluntario, habida consideración á cuanto en las protestas se indica.

>7.º Que, según manifestación del propio presidente de la entidad, formulada en el acta de la visita, la Asamblea celebrada en Bellpuig, acordó con entusiasmo que en lo sucesivo se celebren las Asambleas anuales, cada vez en una de las cuatro provincias en que tiene Secciones la Asociación, y este acuerdo constituye evidente transgresión del Estatuto en su art. 45, así como la citada Real orden de 2 de Noviembre último, puesto que tal proposición no formaba parte del orden del día votado, y, por tanto, sin constituir mandato á los Delegados, sin que estas manifestaciones representen otra cosa sine una prueba más de la conveniencia de que este acuerdo hubiera sido motivo de proposición en el orden del día, y por ello, al convocar la Asamblea extraordinaria, el Consejo de Administración se hubiera limitado á continuar la práctica hasta entonces seguida respecto al lugar de celebración de las Asambleas, tanto más cuanto que el Estatuto nada expresa sobre ello.

>8.º El inspector que ha realizado esta visita manifiesta en el acta que se contraen las profundas divergencias en el seno de la entidad á des aspiraciones

opuestas y coincidentes en el deseo del dominio respectivo de la administración de la Sociedad, pues una tercera aspiración en petición de la disolución de la entidad, no cabe tenerla en cuenta, pues sólo obtuvo en las votaciones la exigua cifra de 655 votos.

>9.º Pasando esta Junta á examinar el funcionamiento de esta entidad, tanto en su procedimiento administrativo como de contabilidad, aparece que habiéndose recordado por Real orden de 16 de Octubre de 1909 la obligación en que se encontraba el Consejo General de Administración de dar cumplimiento á lo acordado anteriormente para realización de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento vigente, resulta este incumplido desde el citado mes de Octubre hasta la fecha actual.

>El acta de visita realizada en 20 de Mayo, á su folio 13 vuelto, al relacionar los valores que constituyen el capital inamovible de esta entidad, comprueba la existencia é inversión de la suma de pesetas 643.869,85, que representa más del tercio del total del capital inamovible existente, en valores no autorizados ni por la Ley ni por el Reglamento vigente.

>Estos valores deben ser inmediatamente enajenados y sustituidos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento vigente, en relación con el 12 de la Ley y el párrafo 3.º de la sexta transitoria de la misma.

>10. Que si bien es cierto que, según expresa el acta de visita, la gestión administrativa y mercantil, en cuanto se refiere á formalidades externas, se lleva en forma correcta y en cualquier momento son fácilmente comprobables los derechos y obligaciones de cada asociado, posteriormente á aquella visita, y en fecha 7 del corriente mes de Junio, tuvo entrada en esta Comisaría una denuncia formulada por D. Jerónimo Camps, consejero que ha sido de la entidad, en la que se señalan graves incorrecciones administrativas, respecto á haberse dispuesto por el presidente y Consejo de Administración de sumas pertenecientes al capital móvil é importantes pesetas 44.000, añadiéndose en la indicada denuncia deben figurar en los libros de asiento y balance de la entidad, sin que, ello no obstante, aparezca en el Balance remitido por el inspector que realizó la visita.

>Esta denuncia dió lugar á que por la Comisaría, en fecha 3 del presente mes, se ordenara una visita en comprobación de estos hechos, y realizada ésta en 11 de Junio resultó:

>Que de los cargos formulados en la expresada denuncia y que dieron lugar á esta visita, aparece que la mayoría de ellos no resultan comprobados los defectos que se señalan, en el examen minucioso que el inspector hizo en la contabilidad de la entidad, produciéndose en la denuncia equívocas posiblemente espiciosas, como indica el inspector; pero sin que pueda en absoluto sentarse esta afirmación, debido al especialísimo procedimiento de contabilidad y administración y mezcla de capitales y conceptos que el Consejo lleva y que produce posibilidad de apreciar con interpretación equivocada afirmaciones como las que en las denuncias se formulan.

>Compruébale la existencia de tantos conceptos diversos, tales como capital inamovible, transitorio, disponible, cuenta de Tesorería, cuentas corrientes del presidente, confundibles con honorarios del mismo, entre otros varios.

>Algunos de estos cargos formulados no pueden merecer el concepto de temerarios, y aunque pudiera no aplicárseles el de dolosos, siempre fuéranles aplicables el de incorrectos en una buena administración.

>Tal ocurre con el cargo formulado sobre el cierre del balance de 1909, que fué cerrado en 15 de Enero, y según expresa el folio 5 el inspector que realiza la visita, no existe precepto estatutario que lo autorice (artículo 38 del estatuto vigente); otro de los cargos de esta índole es el referente á que se haya producido más gastos con cargo al capital transitorio que los que el ingreso del mismo consentía, sin que valga alegar la razón formulada por el presidente (folio 4 de esta acta) de que los Sres. Galiñany y Camps firman recibos contra dichos fondos.

>El que en la visita realizada en el mes de Julio de 1909 por el vocal de esta Junta, Sr. Dalás, en unión del jefe técnico de esta Comisaría, Sr. Puyol, se hubiera tomado razón de las supuestas incorrecciones que allí se señalaban respecto del empleo indebido de determinadas cantidades, no es razón para considerar injustificada la denuncia en este punto.

>Igual consideración cabe formular respecto á la importante suma de 10.000 pesetas acordada cargar al capital disponible para gastos de inscripción, cantidad gastada en su totalidad, y que acordada por un Consejo de Administración de una Sociedad de carácter chatulesiano y sin la intervención de los mutualistas, no puede considerarse como legalmente efectuada, sin que sea razón de descargo el detalle que los libros de asiento arrojan.

>Y, por último, que esta inversión de partidas pugna con el número 3.º y el apartado E del número 4.º de la Real orden de 2 de Noviembre, que al declarar la no validez de las reformas estatutarias acordadas en 1909, determinó la prohibición absoluta de inversión de fondos de los destinados á los fondos sociales del seguro.

>El balance de 1909 no puede considerársele con carácter y eficacia legal en tanto que la Junta general de asociados lo discute y aprueba, sin que en estas clases de Sociedades quepa considerar á los Consejos de Administración con facultades que el Estatuto no da, y que, sin embargo, se usaron para realizar cuanto antecede.

>Que á la alegación que en el acta de visita formula el presidente de que todos los móviles impulsores de esta denuncia provienen de malquerencia del Sr. Galiñany y del Sr. Camps, al no haber continuado en el Consejo de Administración y lo de haber intervenido en la realización de alguno de los hechos denunciados, es razón que la Junta no puede entrar á examinar.

Conclusiones:

>Por cuanto antecede, la Junta entiende:

>1.º Que no es posible conceder validez á la elección y Asamblea celebrada en Bellpuig el día 5 de Mayo pasado, dado el número de protestas y el procedimiento seguido para la elección y celebración de dicha Asamblea.

>2.º Que sin embargo de ello y existiendo conformidad general entre los asociados, según se desprende de la documentación presentada, para que se inscriba la Sociedad en el Registro correspondiente, pues no cabe tener en cuenta los 655 votos emitidos en pro de

su disolución, dado lo exiguo de su número en relación con los 38.731 favorables á aquéllas, precede considerar cumplido lo preceptuado en la transitoria 15 del Reglamento provisional vigente, y acordar la inscripción de la entidad en el Registro creado por la ley.

>3.º Que no pudiendo considerarse efectiva, por lo expuesto en el cuerpo del dictamen y en la conclusión 1.º, la designación de consejeros y duración de su cargo hasta 1920, propuesta en el orden del día para la citada asamblea, deberá estimarse este Consejo general de administración interino y hasta tanto que la asamblea general ordinaria del corriente año, aún por celebrar, determine, por proposición libremente formulada por cada Sección, Subsección y Delegación, quienes han de constituir el Consejo definitivo y su duración.

>Que en armonía con lo dispuesto en el número 4.º de la Real orden de 2 de Noviembre del año anterior, habrán de modificarse los artículos estatutarios referentes á la emisión libre de votos y el artículo 46 del estatuto, en el sentido de otorgar á las Delegaciones, Secciones y Subsecciones, facultad para proponer en tiempo hábil, cuando menos, hechas por diez de ellas indistintamente, proposiciones que figuran en el orden del día de las asambleas ordinarias y extraordinarias á que se refieran.

>4.º Que, á este efecto, por el Consejo de Administración interino, y antes de la convocatoria de la Junta general ordinaria, habrá de redactar y someter á la aprobación de la Comisaría general de Seguros un procedimiento electoral que, una vez aprobado, se incorporará al Estatuto; en el que se garantice la libre emisión de sufragios en las Delegaciones, Secciones y Subsecciones, que permita en cualquier momento la comprobación y autenticidad del voto emitido, á cuyo efecto debe limitarse el derecho de sufragio de cada asociado á la Sección ó Subsección en que aparezca inscrito.

>En la Mesa electoral de cada Delegación, Sección ó Subsección, deberá quedar justificación escrita del derecho á votar, así como la del sufragio emitido y número de la respectiva libreta, y por último, que de la entrega de actas en el domicilio social deberá facilitarse, á quien la presente, justificación de esta entrega, así como del contenido de la misma.

>5.º Que el artículo 39 del Estatuto declarado vigente por la Real orden de 2 de Noviembre del año anterior, ha de ser modificado, á fin de que la aprobación de cuentas y de balance anual se haga por la Asamblea general, dado el principio mutualista en que esta entidad se asienta, sin perjuicio de la conservación si así lo considera el Consejo general de Administración, del texto actual del citado artículo estatutario, en cuanto á nombramiento de inspectores se refiere.

>Que el balance general anual y las cuentas serán cerrados en 21 de Diciembre de cada año.

>6.º Que en tanto no esté nombrado por la Junta general ordinaria el Consejo de Administración, deba mantenerse en vigor lo dispuesto en la Real orden de 28 de Junio de 1909 respecto á la inversión de fondos, debiendo el Consejo general interino, además, cumplir lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento, en relación con el 12 de la ley y párrafo tercero de la transitoria 6.º de la misma.

>7.º El Consejo definitivo, antes de

posesionarse del cargo, realizará el depósito necesario exigido por la ley.

8.º Que cuanto antecede habrá de cumplirse por el Consejo General de Administración en el plazo señalado por el artículo 23 del Reglamento.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1910.—Calbetón.—Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.»

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1910.

CALBETÓN.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.  
(Gaceta 13 Agosto).

Ilmo. Sr.: S. M. el R. (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido en 23 de Julio actual por el Ilmo. señor comisario general de Seguros, se ha servido disponer la inscripción de la Sociedad Seguros sobre enfermedades Celón, en el Registro especial creado por la Ley de 13 de Mayo de 1908, por haber subsanado esta Sociedad en su documentación los defectos que le fueron indicados por la Junta Consultiva de Seguros en su dictamen de 23 de Junio próximo pasado.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y traslado al interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1910.

Calbetón.

Señor comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros de su digna presidencia, ha emitido el 30 de Julio el siguiente dictamen:

«La Junta ha examinado la documentación que se acompaña á la instancia suscrita por D. Agustín Subirá, de Barcelona, gerente de la Sociedad Thomas y Subirá (La Mutua).»

«De elle resulta que la documentación que se acompaña se encuentra en absoluto conforme con los preceptos de la vigente Ley y Reglamento; que el depósito se halla constituido con arreglo al apartado B, número 7 del artículo 2.º, y es precedente acordar la inscripción de esta Sociedad en el Registro correspondiente, como de accidentes, para operar en el ramo de enfermedades.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y traslado al interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1910.

Calbetón.

Señor Comisario general de seguros.

## AYUNTAMIENTOS

### SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de cinco del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de combustible necesario para los talleres de alimentación y reparación de los cilindros compresores de vapor del ramo de vías públicas del Interior, Ecsancho y Extrarradio, así como el preciso para el ramo de Fontanería Alcantarillas, uno y otro hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean precedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, trece de Agosto de mil novecientos diez.

El secretario,  
F. Ruano.

(E.—318.)

### SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de quince de Julio último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de efectos de hierro y bronce fundidos para los servicios de los ramos de Fontanería, Alcantarillas y Parques y Jardines, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos catorce.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean precedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, doce de Agosto de mil novecientos diez.

El secretario,  
F. Ruano.

(E.—319.)

### CIEMPOZUELOS

El día veintiocho del actual, de diez á diez y media de la mañana y bajo la presidencia de la Alcaldía, tendrá lugar el concurso de adjudicación para construir tres tablados ó tendidos en la Plaza, con destino al servicio público para presentar las corridas de Toros con motivo de las fiestas, bajo las condiciones que se estipulan en el pliego correspondiente de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ciempozuelos, dieciséis de Agosto de mil novecientos diez.

El alcalde,  
Rafael Díaz.

(E.—320.)

### TORREJON DE ARDOZ

Aprobado por el Ayuntamiento de mi

presidencia el reparte del impuesto sobre las eras de trillar de los propios de esta villa, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones de los contribuyentes á quienes interesan.

Torrejón de Ardoz, 13 de Agosto de 1910.—El alcalde, Joaquín Fernández.

### FUENLABRADA

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, atendido á que la plaza de farmacéutico titular de esta villa está servida interinamente, ha acordado proveerla en propiedad, á cuyo fin se abre concurso, por término de treinta días, dentro de cuyo plazo contado desde el siguiente día al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán cuantas solicitudes se presenten, que deberán dirigirse al señor alcalde, extendidas en papel de la clase undécima.

El sueldo que corresponde á la plaza es el de 431 pesetas 80 céntimos anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, quedando el agraciado en la obligación de prestar asistencia farmacéutica al número de familias pobres que el Ayuntamiento designe, que actualmente son unas 100, cuyo importe de recetas la será abonado con arreglo á la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

Fuenlabrada, 14 de Agosto de 1910.—El alcalde, Pedro Navarro.

(O.—180.)

### LA SERNA

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de médico titular de este pueblo y del de Piñuecar dotada con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de ambos municipios, por la asistencia á diecisiete familias pobres.

El pueblo de Piñuecar tiene dos anejos, Gandullas y Vellidas, que distan los tres pueblos dos kilómetros próximamente del de La Serna, que puede hacerse el recorrido en una hora por caminos bien arreglados, formando todo el partido un número de cien vecinos, comprometiéndose ambos Ayuntamientos á abonar además al agraciado la cantidad de mil quinientas pesetas por las iguales de la asistencia médica á los mismos, cuyos pagos se verificarán por partes iguales en trimestres vencidos.

Este pueblo es sano y se encuentra situado á unos 80 metros de la carretera de Francia, por donde pasa coche diario á Madrid que dista 80 kilómetros del indicado pueblo.

El médico ha de vivir en La Serna, en donde se le dá casa de valde en buenas condiciones.

Dicha plaza se proveerá con arreglo á las disposiciones vigentes de la Instrucción de Sanidad, debiendo los que la soliciten ser licenciados en medicina y cirugía, elevando sus instancias á esta Alcaldía dentro del término de treinta días contados desde la publicación del presente.

La Serna á ocho de Agosto de mil novecientos diez.

El alcalde,  
Victoriano Alvarez.

(O.—181.)

### COLMENAR DE OREJA

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el próximo

pasado mes de Julio, que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el art. 109 de la Ley Municipal.

### Día 5.—Segunda convocatoria

Fué aprobada el acta de la anterior, con el voto en contra del concejal Sr. Jiménez, por lo que respecta á los gastos parroquiales y de cera, con motivo de la festividad del Santísimo Corpus Christi.

Se acordó elevar al excelentísimo señor intendente de Palacio, una instancia de los viticultores en la V. g. de este término, solicitando se le releve del pago del canon convenido, con motivo de las últimas heladas.

Fueron aprobadas varias cuentas reclamadas con servicios municipales.

También le fué el extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal durante el mes de Junio.

Se designó una Comisión para que pase á Santa Cruz de la Zarza y concurre á la asamblea que ha de tener lugar para cambiar impresiones respecto del proyecto del ferrocarril de Madrid-Valencia.

Quedó enterada la Corporación de que durante el expresado Junio, se habían recaudado en la Administración de Consumos 4.336 pesetas 69 céntimos.

Así mismo en la estación telegráfica 35 pesetas 20 céntimos.

### Día 10

No pudo tener efecto por no reunirse número suficiente de señores concejales para tomar acuerdos.

### Día 12.—Segunda convocatoria

Fué aprobada el acta de la que tuvo lugar el día 5.

Se designó una Comisión del sexo del Ayuntamiento para que en unión de los que nombren otros pueblos, pase á Madrid á gestionar la realización del proyecto del ferrocarril directo Madrid-Valencia.

### Día 17

No pudo tener efecto por no reunirse número suficiente de señores concejales para tomar acuerdos.

### Día 24

Tampoco tuvo efecto por las mismas causas que la anterior.

### Día 26.—Segunda convocatoria

Fué aprobada la que tuvo lugar el día doce.

La Comisión del Ayuntamiento que el día 23 pasó á Madrid para gestionar la aprobación del proyecto del ferrocarril directo de Madrid-Valencia, dió cuenta del resultado de sus gestiones.

Se designó al oficial primero de Secretaría para que pase á la Zona de Getafe á la entrega de mezos, y al auxiliar de la misma para que recoja de la Administración de Hacienda el padrón adicional de cédulas personales.

Fueron aprobadas las cuentas siguientes:

La de gastos producidos á la referida Comisión, importante 62 pesetas.

La de impresos para la Junta municipal del Censo electoral, que asciende á 15 pesetas 93 céntimos.

Fueron aprobadas los padrones de fincas gravadas con Censo, á favor de los propios y beneficencia de esta villa.

Quedó enterada la Corporación de los extreme siguientes:

De quo había sido suspendida la Comisión de apremio por Contingente provincial.

De que se había condenado á los reg...

Des de la Vega de este término la mitad del canon que deben satisfacer durante el año actual y de la Real orden circular referente á la modificación de la Ley Municipal.

Día 31

Fue aprobada el acta de la anterior.

Quedó sobre la Mesa una instancia solicitando se conceda la plaza de esta villa para dar en ella una becerrada benéfica el día 11 de Setiembre próximo.

La Junta municipal no celebró sesión alguna durante el expresado mes.

El precedente extracto fué aprobado por esta Corporación en sesión del día de ayer, de que certifique.

Calmenar de Oreja, 15 de Agosto de 1910.—Angel J. y Seva, secretario.—Visita bueno.—El alcalde, José Freire.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juizados de 1.ª instancia

PALACIO

En virtud de providencia dictada en diez del actual por el señor juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en autos de mayor cuantía, á instancia de D. Ignacio Santos Monge, como cesionario de la heredera de D. Eusebio Rodríguez de Llano, contra los herederos y causa-habientes de doña Mariana Chafino y Méndez, sobre pago de pesetas, se sacará la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Una suerte titulada de Abajo, señalada con el número nueve, en el sitio y dehesa que fué de los propios de Navahermosa, su cabidatrein y una fanegas, equivalentes á catorce hectáreas, cincuenta y seis áreas, cuarenta y dos centiáreas, dieciseis decímetros y dos centímetros, que linda: por Saliente, con tierra de Genara Gómez Lauze; Mediodía, con la celada de Martín Gallego, con tierras de Alejo García Cuervas, y Norte, con tierra de Santiago Sánchez Minaya, tasada en pesetas 1.500

Otra suerte titulada de Arriba, señalada con el número dos, en el mismo sitio y dehesa que la anterior, de haber dieciséis fanegas y media, equivalentes á siete hectáreas sesenta y cinco áreas, diecinueve centiáreas, veintidós centímetros, que linda: por Saliente, con el camino de Toledo; Mediodía, con tierra de Manuel García, Gallego con otra de D. Miguel Giménez, y Norte, con otra de D. Nicólan Fernández Gallardo, tasada en pesetas. 720

Una viña con varias olivas, de haber aranzada y media, poco más ó menos, equivalentes á setenta y siete áreas, siete centi-

áreas y ochenta y ocho centímetros: se ignora el pago donde está situada y linda: por Abrego, con otra de Simón Niete; Gallego, viñas de doña María Cruz Rentere y Mariano Aranda; Solano, tierra de Lorenzo García Santa Cruz, y Cierzo, viña y olivas de herederos de Dionisio Heranz, tasada en pesetas. 150

Un pedazo de tierra en el sitio de Vayunco, titulada Huerta del Ceporro, de haber trece fanegas, con una huerta contigua con su noria como de una fanega, equivalentes las catorce á nueve hectáreas, un área y cincuenta y cuatro centiáreas, linda todo por Solano con el camino de la Puebla de Montalbán; Mediodía, con otra de Marcelo de la Iglesia; Gallego, con las de Marmerto Aranda, y Cierzo, con la de Miguel Giménez, tasada en pesetas 770

Una tierra con treinta pies de Oliva en el sitio de la Fuente Rossa, linda: por Saliente, con el camino Abrego con Juan Fernández Calvo, y Gallego, con los herederos de Nemesio Gómez Aldarivi, ignorando el lindero por la parte Norte á Cierzo, tasada en pesetas. 100

Un pedazo de tierra en el sitio de Valquejigo, de cabida tres fanegas, equivalentes á una hectárea, noventa y tres áreas y diecinueve centiáreas, lindante por Solano, con el reguero Abrego, tierra de Miguel Infantes; Gallego, con otra de Gregoria Barros, y Cierzo, con otra de Luis Iberraux, tasada en pesetas. 165

Una casa de labor en la villa de Navahermosa próxima á la carretera que de ésta parte á Toledo, con varias habitaciones, portal, patio, molino de aceite de prensa de carga y jardín, ocupando todo una superficie de treinta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas, linda: por Solano y Mediodía, con el camino; Gallego, Arroyo de la Plaza, y Cierzo, con Ejido del Prado, tasada en pesetas 5.500

Total pesetas 8.955

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de Navahermosa el día veintiuno de Septiembre próximo á las tres de su tarde, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad de igual por

le menos al diez por ciento del valor de los bienes, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que de elle resulta en el Registro los que estarán de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que deseen interesarse en la licitación y con los que deberán conformarse sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid, doce de Agosto de mil novecientos diez.

V.º B.º

El juez de primera instancia, Pedro Armenteros de Ovando.

El actuario,

Guillermo Pérez Herrero.

(A.—322.)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte en los autos que sigue el procurador don Pedro Ramírez y González en nombre de la Sociedad cooperativa de crédito denominada el Hogar Español contra D. Jesús González Castro, sobre secuestro de fincas hipotecadas en garantía de un préstamo, se saca á la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo convenido de treinta y un mil pesetas, las fincas siguientes:

Primera. Un corral en la ciudad de Talavera de la Reina, en la cañada de San Juan de Dios, número nueve moderno, que consta de sala baja, cocina, portalón, cochera, cuadra, corrales y pezo, ignorándose su medida superficial; tiene su entrada mirando al Norte, y linda por la derecha ó Poniente con casa de los herederos de Félix Segevis; por la izquierda ó Saliente con otra de Rosendo Calatrava, y por la espalda ó Mediodía con la calle de Pedro Albas.

Segunda. Un malagón en término de Talavera de la Reina, al sitio de la Erida, de haber diez fanegas de tierra, equivalentes á cinco hectáreas setenta y tres áreas y setenta y cinco centiáreas, que linda por Saliente con viña de Pantaleón Garrido y tierra de D. Rafael Losada, antes de D. Vicente Ortega y García Hernando; por Poniente y Norte con el arroyo de Barrago y camino viejo de Orepese, y por Mediodía con viña de D. Tomás Suárez, antes una capellanía.

Tercera. Una tierra ó malagón, sita también en término de Talavera de la Reina, en la carretera de Extremadura, al pago de Ingestillos ó Florista, de haber tres fanegas próximamente, equivalentes á una hectárea cincuenta y ocho áreas y setenta y cinco centiáreas; con siete olivas y unos treinta álamos en el lado de Poniente; linda por Norte con la carretera de Extremadura; por Sur con viña de D. Sergio Lahera y olivar de D. Victoriano Loaste; por Oeste con huerta de D. Jesús González, y por Oeste con malagón de los herederos de D. Leonardo Martín de Diego.

Cuarta. Un olivar en término de Talavera de la Reina, al pago de Ingestillos y la Florista y el Campamento, de haber seis fanegas y un cuartillo, equivalentes á tres hectáreas setenta y ocho áreas y cuarenta centiáreas, con unos ciento y pico pies de olivo; linda por Saliente con malagón de D. Ventura Castro, por Mediodía con olivar de D. Victoriano Loaste; por Poniente con la finca segunda, ó sea con el malagón ó huerta de diez fanegas, al sitio de la Erida, propio del señor González Castro, y al Norte con la carretera de Extremadura.

Y se previene que la subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado, y en la de Talavera de la Reina, el día catorce de Septiembre próximo á las diez de la mañana; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado para la subasta, que es de treinta y un mil pesetas; que todas las fincas que quedan reseñadas se subastarán en un solo lote; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten y en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo fijado para la subasta; que si se hicieren posturas iguales se abrirá una nueva licitación entre los dos rematantes; que el precio se consignará á los ocho días del remate; que los títulos de propiedad de las fincas que se subastan estarán de manifiesto en la escribanía del infrascripto actuario, bien originales ó bien suplidos en forma, debiéndose conformar con ellos los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros, y que advertidos que después del remate no se admitirá reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de ellos.

Madrid, dieciséis de Agosto de mil novecientos diez.

El señor juez de primera instancia,

García del Pozo.

El escribano,

Ldo. Pedro Taracena.

(D.—61.)

HOSPITAL

Valencia Cuervo (Dámsse), natural de Alobendas, (Madrid), de estado, soltero, profesión, escribiente, de 26 años de edad, hijo de Juana, domiciliado últimamente en la calle de San Raimundo, número 12, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital.

(B.—1.833.)